

Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular¹

FERNANDO HERNÁNDEZ HOLGADO

Universidad Complutense de Madrid

La metáfora de la fotografía fija, de la imagen paralizada en el tiempo, sirve bien para ilustrar de una manera gráfica lo ocurrido con las prisiones de mujeres casi desde su nacimiento en el Antiguo Régimen hasta bien entrado el siglo XX.² Esta fotografía posee una composición y unos personajes muy concretos: el interior de un vetusto caserón –antiguo convento– habitado por reclusas que trabajan en las «labores propias de su sexo» bajo la vigilante mirada del capellán y de las encargadas de su vigilancia y custodia, las monjas Hijas de la Caridad. La imagen desprende un sabor conventual: una casa «bien cerrada», como sugería la inventora de la primera galera de mujeres, sor Magdalena de San Jerónimo³, donde siguiendo esta vez a su otro inspirador del siglo XVII, el doctor Pérez de Herrera, el trabajo de costura se convertía en una herramienta de corrección y reforma de costumbres: «con los ojos en las manos, y ocupadas en labores, tendrán costumbres mejores».⁴

Rezos continuos y trabajo de costura enfrentado al ocio como «fuente de todo pecado», todo ello en cámara bien cerrada: tal fue la rutina punitiva femenina que se repitió durante siglos, también en el tránsito del Antiguo Régimen a la Modernidad. Y es que el discurso de la Modernidad encarnado en las sucesivas

¹ Rebut: 21-12-2012. Revisat: 07-03-2013. Acceptat: 22-04-2013

² El presente artículo viene a ser una versión reformada y abreviada del capítulo «Cárceles de mujeres del Novecientos: una práctica de siglos», del libro colectivo, coordinado por Oliver Olmo, Pedro. *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX* (Barcelona: Anthropos, 2013), pp. 145-187.

³ *Razón y forma de la galera*, 1608, cit. en Isabel Barbeito. *Cárceles de mujeres en el siglo XVII. Razón y reforma de la Galera. Proceso inquisitorial de San Plácido*. Madrid: Castalia - Instituto de la Mujer, 1991.

⁴ Versos que abren el Discurso cuarto, «Discursos del amparo de los legítimos pobres, y reducción de los fingidos; y de la fundación y principio de los Albergues destos Reynos; y amparo de la milicia de ellos», Madrid, 1598, citado en Gema Martínez Galindo. *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1603-1913)*. Madrid: Edisofer, 2002, p. 99.

reformas que terminarían consolidando en España el encierro penal con características más o menos rehabilitadoras o resocializadoras, según la terminología oficial, apenas afectó a las mujeres, al menos hasta las últimas décadas del siglo XX, y aun así de manera deficiente. Ya en las últimas décadas del siglo XIX, la tradicional encomienda de las *galerianas* a las órdenes religiosas femeninas para su vigilancia y corrección quedó asegurada en el renqueante régimen liberal. En 1880, tan sólo algunos meses antes del decreto de creación del cuerpo de funcionarios civiles para las prisiones de hombres, el Estado firmó un convenio con la orden religiosa de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl por el cual éstas pasaban a desempeñar una serie de servicios en el penal de Alcalá de Henares. Poco después, en enero de 1882, el reglamento para el régimen interior de la penitenciaría sancionó, prácticamente de manera vitalicia, la presencia protagónica de dicha orden religiosa en la penitenciaría alcalaína, por aquellas fechas única y centralizada prisión femenina de cumplimiento de pena del Estado.

Inaugurado a mediados de siglo y reconstruido a partir de un antiguo edificio religioso, el penal de Alcalá era, según el conocido reformador Rafael Salillas, una especie de híbrido de convento y de presidio, que hacia septiembre de 1887 concentraba a setecientos noventa y ocho reclusas, la mayor concentración de presas de toda España, muchas de las cuales habían sido precisamente trasladadas debido a la «ruina de los edificios» provinciales, tal y como reconocía el propio don Rafael.⁵ Este ruinoso edificio remozado coincidiría en el tiempo con otro bien distinto: la nueva Cárcel Modelo de hombres de Madrid, primera de una larga serie que incorporaría con mayor o peor fortuna los saberes penitenciarios aplicados al espacio punitivo, en consonancia con los modelos internacionales. Ahora bien, si convenimos con Fraile en que los planos de una cárcel no hablan exclusivamente de un edificio, sino que describen «una determinada manera de concebir el poder»⁶, es evidente que dichos saberes no habían llegado a las prisiones de mujeres, o que en éstas imperaban todavía los antiguos, de largo aliento.

Volviendo al reglamento de 1882, si la madre superiora de las Hijas de la Caridad pasaba a ostentar rango de segundo jefe, detrás del director, las hermanas quedaron encargadas de la administración, vigilancia, enseñanza y gestión cotidiana de la penitenciaría alcalaína. Todas estas tareas se resumían en el ya manoseado término de la «corrección y moralización» de las reclusas, que constituía de hecho el rasgo diferencial por antonomasia del encarcelamiento femenino, justificador del protagonismo de los agentes religiosos en el mismo. Incluso los nuevos reformadores como Salillas aceptaban y defendían sin ambages ese carácter «conventual» que aportaban las monjas a la antigua «galera» —así se continuaba llamando— de Alcalá. Y es que, en la nueva penitenciaría, los detalles de

⁵ Rafael Salillas. *La vida penal en España*. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1888, p. 297.

⁶ Pedro Fraile. *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII y XIX)*. Tesis doctoral dirigida por Horacio Capel. Facultad de Geografía e Historia de la Universitat de Barcelona, 1984, p. 10.

moralización religiosa eran múltiples: desde la advocación de salas de dormitorio a santos y vírgenes, con la obligación de la correspondiente fiesta y ritual religioso, hasta la hermandad del Carmen constituida en la prisión, pasando por el rezo diario del rosario y la plática semanal del capellán.

Pese a que su presunta «libertad de culto» ha sido invocada por aquellos autores que han querido ver en los Reglamentos de 1847 y 1882 el inicio de una nueva época legal y penitenciaria marcada por la secularización, con algunos «visos religiosos» residuales⁷, el propio Reglamento de la Penitenciaría se mostraba ciertamente cicatero con dicho derecho. Y es que las reclusas «no católicas» que eludían la misa debían obligatoriamente permanecer en las escuelas para recibir «lecturas y enseñanzas morales» de una hija de la Caridad, en «absoluto silencio y compostura», bajo pena de sufrir la corrección disciplinaria más grave de las prevenidas en el reglamento. Difícil deslinde éste de la moral y la religión católica. Porque incluso la reglamentación de la estancia de los hijos de las presas en el penal –hasta la edad de los siete años– reflejaba tanto la omnipresencia de la religión como el monopolio que se arrogaban las monjas en la educación de los niños:

*«La educación que por las Hijas de la Caridad se dará a los párvulos será moral y religiosa, y la instrucción, la que corresponde a la primera enseñanza. (...) las madres de los niños asilados podrán, por acuerdo de la Superiora, visitarlos durante una hora por la mañana y otra por la tarde en las de recreo, permitiéndoseles más tiempo cuando estén enfermos».*⁸

Solamente una hora de visita por la mañana y otra por la tarde para las madres de los niños que no estuvieran destinadas como trabajadoras en el departamento de párvulos. ¿Castigo? ¿Una medida destinada a evitar que las madres contagiaran a sus hijos el presunto mal –se confundía aquí delito y pecado, moral y ley– que purgaban? Como se verá más adelante, el régimen nacional-católico franquista emplearía esta misma reglamentación, sin apenas retoques, en la gestión de la prisión maternal de San Isidro, en Madrid, inaugurada en 1940.

Este encierro femenino de características «moralizadoras» desbordaba por cierto las cárceles femeninas como la de Alcalá para abarcar toda una compleja gama de instituciones asilares gestionadas por órdenes religiosas, desde Casas de Caridad y hospicios de recogidas hasta asilos y colegios para «jóvenes descarriadas». Adoratrices –*Micaelas*– Oblatas del Santísimo Redentor, Hijas de la Caridad o del Buen Pastor terminaron dibujando un confuso paisaje que solía fundir en su seno las actividades de moralización y beneficencia. Que unas y otras, Hijas de la Caridad en las prisiones femeninas y órdenes especializadas en la recogida y moralización de mujeres «descarriadas», compartían en el fondo un mismo ob-

⁷ Gema Martínez Galindo. *Galerianas, corrigendas...*, cit., p. 23.

⁸ Capítulo VII. «Del departamento de niños». Artículos 32 y 33.

jetivo, quedaba demostrado por la clase de «corrección» que aplicaban las oblatas en sus colegios, y que no era otra que instruir a las mujeres en la religión cristiana, según su ideario de 1928:

«Una vez que conocen la religión no les es difícil la práctica de las virtudes y como el trabajo es también virtud, les enseñamos las labores propias de la mujer y procuramos con empeño se aficionen a ellas, pues casi siempre es la ociosidad la que las ha perdido».⁹

No por casualidad, el régimen nacido de la Restauración borbónica promovió asimismo la intervención de otras tantas órdenes religiosas en las casas de recogidas y demás centros pseudocarcelarios. Manos para dicha obra no faltaron, sobre todo con la llegada a España del clero francés e italiano que había encontrado refugio en la España del último tercio de siglo.

RUTINAS PUNITIVAS

Y es que, también con el nuevo régimen liberal, la delincuente continuó siendo en buena medida una pecadora: sí no contra la religión, sí contra la moral sociosexual dominante. Se repetía de esta manera un esquema secular, muy semejante a aquel del *Spinhuis* de Amsterdam, el primer ejemplo documentado de una casa de labor y corrección de mujeres en Europa, donde eran encerradas: «Women who could not be kept to their duties by parents o husbands».¹⁰ Esto es, mujeres cuyos padres y maridos no habían conseguido sujetarlas a sus deberes y obligaciones como buenas hijas y esposas, y por ello habían decidido internarlas. Si a este perfil sumamos el de las *disrespectful women*, las «mujeres deshonestas o públicas pecadoras» el delito –o más bien el pecado, para evitar el anacronismo– estaba relacionado estrictamente con la moralidad sociosexual de la época. Como ha señalado Fernando Burillo, durante siglos, serían «aquellos delitos contra los preceptos morales el centro de atención preferente de la represión penal femenina».¹¹ Y en su comentario a la casa-galera de Magdalena de San Jerónimo, García Valdés señalaba que las «conductas rechazables» de las galerianas, nunca «hechos graves, y menos capitales» se adscribían a la esfera de la inmoralidad.¹²

⁹ Gregorio Lasala Navarro. *La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional*. Buenos Aires: Taller Gráfico de la Dirección General. de Estudios Penales, 1948, pp. 105-106.

¹⁰ Lucia Zedner. «Wayward Sisters. The prison for Women». En: *The Oxford History of the Prison*. Oxford-Nueva York: Oxford University Press, 1998, p. 295.

¹¹ Fernando Burillo Albacete. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: EDERSA, 1999, p. 81.

¹² Carlos García Valdés. «Las Casas de Corrección de mujeres. Un apunte histórico». En: *El nuevo Código Penal. Presupuestos y fundamentos*. Granada: Editorial Comares, 199, p. 588.

El énfasis correctivo de este primer «encierro penal» incluía altas dosis de crueldad y maltrato, tal y como preconizaba sor Magdalena de San Jerónimo. Todo ello redundaba en un mayor control y vigilancia de las galerianas, así como en un ambiente todavía más opresivo y claustrofóbico que el de las cárceles de hombres¹³Se trataba, en suma, de una temprana «disciplina del alma» –y del cuerpo también– exclusivamente centrada en las mujeres, hasta cierto punto semejante a la teorizada por Foucault cuando explicó el nacimiento de la prisión contemporánea a finales del siglo XVIII, con la aparición de los nuevos saberes penitenciarios. Y, sin embargo, resulta llamativo el olvido o el vacío en los estudios históricos del filósofo francés de las casas-galera y casas de corrección femeninas de los siglos anteriores, como espacios de encierro y corrección-moralización perfectamente sexuados.¹⁴

Podríamos afirmar que otro tanto de lo mismo ha ocurrido con los representantes de la llamada perspectiva económica-estructural, que han ignorado en su mayoría el mundo carcelario femenino en sus estudios sobre el nacimiento y consolidación de la prisión contemporánea. Si, según autores como Melossi y Pavarini, el objetivo del «encierro ocupacional» tanto en cárceles como hospicios, no era otro que «(...) la interiorización de la disciplina laboral en la que el tiempo es la medida de todas las cosas»¹⁵, con el obrero-productor-proletario como modelo, ¿cómo no ver aquí el disímil destino que la nueva sociedad capitalista buscaba imponer a hombres y a mujeres? Dejando al margen los destinos laborales concretos que pudieran proponerse mediante el trabajo en las cárceles femeninas –costureras o mozas de servir, ya desde los tiempos de sor Magdalena de San Jerónimo– de lo que se trataba era de formar a las reclusas en la disciplina *social* de la familia y el hogar patriarcal, con el trabajo doméstico como exponente. Las «rutinas punitivas» en tanto lugares de «creación de patrones de significado» y de las «formas simbólicas que dan sentido al castigo como institución social», según definición de Pedro Oliver,¹⁶ estaban marcadas, en el caso de los lugares de punición y encierro femeninos, por el modelo de la domesticidad.

Ello explicaba, entre otros aspectos, la insistencia en el rigor del encierro en «casa bien cerrada». La cárcel como metáfora del hogar doméstico: no por casualidad ninguna reclusa salió nunca a trabajar *extra muros*, como sí había ocurrido

¹³ Zedner, Lucia. «*Wayward Sisters...*», p. 322.

¹⁴ La crítica central a Foucault puede resumirse a grandes rasgos en que tanto «el cuerpo» como «el alma» estudiados por el maestro francés han sido fundamentalmente los masculinos. Ver al respecto Bartky, Sandra Lee. «Foucault, feminismo y la modernización del poder patriarcal», en *Mujeres, Derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI, 1994, pp. 63-92; y Elisabet Almeda Samaranch. *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2002.

¹⁵ Dario Melossi y Massimo Pavarini. *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XXI, 1980. p. 13.

¹⁶ Pedro Oliver Olmo. «Dos perspectivas en la historiografía español sobre el castigo», en *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*. Barcelona: Observatori del sistema penal i dels drets humans. Anthopos, p. 485.

con el trabajo forzado de presos en minas, arsenales y presidios, y, ya en tiempos ya más recientes, con la inmensa red franquista de posguerra de campos de concentración, colonias militarizadas o batallones disciplinarios. Sabido es que la Modernidad trajo aparejada una mayor delimitación de los confines de actuación de las mujeres, a través de la idea dicotómica de la división de esferas: lo público y lo privado, el trabajo –asalariado– y la familia. El siglo XIX español fue testigo de la extraordinaria influencia del discurso de la domesticidad. La casa se convirtió en el máximo horizonte de realización femenina, siendo la representación femenina más frecuente la de «ángel del hogar», perfecta madre y esposa. Este prototipo de domesticidad se impuso a través de mecanismos de control social tanto formal como informal, ambos participados en buena medida por la iglesia católica y sus agentes.¹⁷ Las cárceles de mujeres no pudieron menos que jugar precisamente un papel importante en la imposición y repetición de dicho modelo de domesticidad, cuya sombra ya se había anticipado en épocas anteriores. El «ángel del hogar» fue también, y con mayor motivo, el destino ideal de las mujeres encarceladas o recogidas en instituciones de «moralización y reforma».

Retomando el hilo cronológico, a partir de 1890 las Hijas de la Caridad extendieron su actividad al resto de las cárceles de mujeres, tomando como modelo la penitenciaría de Alcalá, y se encargaron asimismo de tareas auxiliares en las de varones, en un contexto en el que incluso se elevaron propuestas de gestión de cárceles masculinas por frailes salesianos.¹⁸ San Sebastián, Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y el penal de El Dueso fueron algunos de los centros donde se desempeñaban las popularmente llamadas *Paúlas* a la altura de la primera década del nuevo siglo. Ésta fue, de hecho, la época dorada de la expansión de los órdenes vicencianas, fuertemente respaldadas por el régimen monárquico.¹⁹

Después del pulso finisecular escenificado entre los penalistas Lastres y Caldoso, empeñado el primero en la estrategia expansiva de las Hijas de la Caridad y partidario el segundo de la creación –fallida– de un cuerpo femenino de Prisiones²⁰, el papel gestor de las Hijas de la Caridad en las cárceles de mujeres españolas sería confirmado y reforzado durante el primer tercio del siglo XX a través de sucesivas disposiciones. La sanción casi definitiva se recibiría precisamente con el Real Decreto de 5 de mayo de 1913: la gran normativa que, según los penalistas, consiguió unificar por vez primera y para siempre la legislación masculina y femenina en materia penitenciaria. Para ciertos reputados

¹⁷ Mary Nash. «Control social y trayectoria histórica de la mujer en España», en *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*. Barcelona: PPU, p. 155

¹⁸ Fernando Burillo Albacete. *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, p. 105.

¹⁹ Si en 1878 había 260 fundaciones y 3.000 hermanas de la Caridad, en 1900 eran 502 las casas y 5.600 las monjas. En 1930, año de su mayor extensión en vísperas de la proclamación de la Segunda República, las casas ascendían a 711 con 8.150 hermanas (Nieto, Ponciano. *Historia de las Hijas de la Caridad desde sus orígenes hasta el siglo XX*. Madrid: Imprenta Regina, 1932).

²⁰ Fernando Burillo Albacete. *La cuestión penitenciaria...*, cit., pp. 105-106.

autores, el encierro femenino habría evolucionado desde la «etapa religiosa» –la casa-galera de Magdalena de San Gerónimo– hasta la propia etapa penitenciaria representada por el penal de Alcalá– en una historia de progreso constante, humanizador y secularizador.²¹ Y sin embargo, tal y como recogía dicho Real Decreto, las Hijas de la Caridad eran consideradas «personal auxiliar adjunto al Cuerpo de Prisiones» y encargadas del servicio interior de las prisiones centrales –Alcalá– y las provinciales de mujeres. El metarrelato de «la humanización del castigo» y de la convergencia del encierro masculino y femenino bajo una misma norma universalista y secularizadora, quedaba desmentido en la práctica por la cotidiana realidad de las cárceles de mujeres, con su persistente énfasis en la corrección-moralización religiosa.

El contrato diseñado originariamente para la gestión de la penitenciaría de Alcalá en 1880 y sancionado en 1913 fue efectivamente renovado en 1923, pero con carácter de contrato general extensivo a las prisiones masculinas y femeninas donde decidiera establecerse la orden. La misma disposición quedó reflejada en el reglamento penitenciario de noviembre de 1930. Como resultado, las *Paúllas* pasaron a formar parte indisociable de las cárceles de mujeres en el imaginario colectivo hasta bien entrado el siglo XX. Mientras tanto, las rutinas punitivas y «correctoras» siguieron aplicándose en caserones antiguos e insalubres. La necesidad planteada ya de antiguo por el Reglamento de 1847 de proceder a la construcción de nuevos edificios para las reclusas había sido sistemáticamente desoída. El levantamiento de la Prisión Modelo de Madrid (1877), la de Barcelona (1904) y el penal-colonia de El Dueso (1907) convivió con el sistemático rechazo de las instituciones a construir nuevas cárceles para mujeres y solucionar así la llamativa situación de hacinamiento de establecimientos provinciales como los de Madrid y Barcelona.

El antiguo convento madrileño de la calle de Quiñones, nombrado prisión provincial en 1903 y objeto desde un principio de las más severas críticas, constituye una buena muestra. Quiñones sólo cerraría sus puertas en 1933, con la construcción de la que sería la primera «prisión moderna» femenina de la historia de España, fruto ya del proceso reformador de la Segunda República. Hasta entonces, la monarquía alfonsina no hizo otra cosa que poner parches, como las reformas parciales realizadas en 1917, que por primera vez posibilitaron la apertura de una enfermería en un centro donde se hacinaban más de un centenar de reclusas. Hacia principios de la década de los veinte, el ilustre penalista Fernando Cadalso hacía de tripas corazón y elogiaba sobre todo el taller de la prisión gobernada por nueve *paúllas* con la ayuda de siete celadoras, cuerpo subalterno éste que había sido instituido en 1913. Y es que, según Cadalso, si en toda prisión era necesario el trabajo, en las de mujeres se presentaba aún con mayor apremio, ya que...

²¹ Carlos García Valdés. «Las Casas de Corrección de mujeres...», p. 591.

«Si a estas desventuradas, recogidas en su casi totalidad del arroyo, y en número considerable del fango social, se las tiene en la prisión ociosas, no hay fuerza que las contenga, ni mano que las gobierne; y el taller constituye suave pero resistente freno para aquietar en la reclusión las pasiones (...)»²².

En estas palabras se traslucía ese modelo sociosexual dicotómico que encerraba a las mujeres en la esfera de la Naturaleza y del Sentimiento, opuesto a la masculina de la Cultura o la Razón. Oscuras pasiones que había que dominar y que daban forma a ese fantasma de la mujer *desordenada* al que se había pretendido corregir en las primeras galeras²³. De las 110 reclusas que había en Quiñones en enero de 1921, 21 eran arrestadas gubernativas, prostitutas callejeras en su mayoría, según las mismas informaciones del propio Cadalso. Lo que por aquel entonces era un continuo trasiego de prostitutas callejeras en las prisiones constituye otro buen ejemplo de persistencia de prácticas o rutinas punitivas de largo arraigo en el mundo carcelario femenino, apenas alteradas por los discursos oficiales y las legislaciones «humanizadoras». Poco se ha hablado de este particular uso del espacio prisional, tan fugaz como intensivo, casi siempre en los sótanos y lugares más insalubres del establecimiento. Dichas rutinas se amparaban precisamente en la política *reglamentarista* de la prostitución iniciada a mediados del siglo XIX, y que se traducían en una doble realidad: el clásico burdel reglamentado por una parte, y, por otra, todas aquellas actividades prostitucionales que se salían de la norma impuesta y eran perseguidas por la actividad policial.²⁴

La llamada *Presó Vella* de la ronda de Sant Pau y la calle Reina Amalia de Barcelona venía compitiendo en deterioro con la de Quiñones desde que en 1903 quedó reducida a cárcel femenina, con la apertura de la Prisión Modelo de hombres. Todavía la cárcel madrileña resultó algo más favorecida que la barcelonesa, ejemplo de discriminación territorial que fue denunciado en su momento por los diputados de la Lliga Regionalista a la altura de 1916²⁵. El proyecto de prisión femenina de nueva planta elaborado por Josep Domènech en 1908 jamás llegaría a realizarse, pese a la insistente presión política y ciudadana²⁶. Pero más que el lamentable estado físico de los centros, lo que sí pareció molestar más a legisladores y gobernantes fue la «promiscuidad carcelaria»: la mezcla de re-

²² Fernando Cadalso. *Instituciones penitenciarias y similares en España*. Madrid: José Góngora, 1922, pp. 226-227.

²³ Véase el concepto de «mujer desordenada» de Natalie Zemon Davis, «Un mundo al revés: las mujeres en el poder», en *Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia: Edicions Alfons El Magnànim, 1990, pp. 59-92.

²⁴ Jean-Louis Guereña. *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid: Marcial Pons, 2003; Aurora Rivière Gómez. «Caidas, miserables, degeneradas». *Estudios sobre la prostitución en el siglo XIX*. Madrid. Horas y horas, 1994.

²⁵ Como los diputados Ventosa i Calvell y Bertran i Musitu, en la sesión de Cortes del 7 de diciembre de 1916 (*La Vanguardia*, 8-12-1916).

²⁶ Pilar Molina Javierre. *La presó de Dones de Barcelona. Les Corts (1939-1959)*. Barcelona: Ajuntament de Barcelona - Districte de Les Corts, 2010, pp. 43-45.

clusas sentenciadas a penas cortas y preventivas con las arrestadas gubernativas y las condenadas a largas penas de prisión, esto es, las veteranas.

Dicha inquietud fue al menos lo suficiente profunda como para ordenar la instalación del primer reformatorio femenino de mujeres en Segovia, en 1925. El preámbulo del decreto insistió ya en esa diferencia tipológica de reclusas, entre las «mujeres de costumbres relajadas y de vida licenciosa (gubernativas)», y las sentenciadas a penas cortas, que sujetas a «forzosa convivencia», podían llegar a verse «irremediabilmente perdidas»²⁷. Como no podía ser menos, el nuevo reformatorio segoviano sería confiado a las Hijas de la Caridad de la Prisión Celular de Madrid, y allí fueron a parar las sentenciadas a penas de entre un año y seis años, lejos de las condenadas a penas graves y «reincidentes, reiterantes o de vida depravada y perversa», que continuaron siendo destinadas a Alcalá.

La medida se correspondía con la preocupación correccionalista y el discurso positivista de la época, que fue traducéndose progresivamente en una tipología cada vez más compleja de perfiles femeninos delictivos, en un fenómeno que, en esta ocasión, sí que fue general o universal. Los estudios criminológicos habían alcanzado su mayor desarrollo en España durante el último tercio del XIX y principios del siguiente, con la proliferación de múltiples ensayos dedicados, entre otros sujetos, a las mujeres y a los menores delincuentes, así como a las prostitutas, principalmente las de las capitales de Madrid, Barcelona y Valencia. Estudios como los de Manuel Carboneres (1876), Prudencio Sereñana (1882), González Frago (1887), Gil Maestre (1889), Rafael Eslava (1900), Bernaldo de Quirós (1901) y Navarro Fernández (1909), pretendieron proyectar una mirada científica sobre la criminalidad femenina –más o menos deudora de los conocidos trabajos de Lombroso y Ferri– que con frecuencia informaban más y mejor de los propios prejuicios que de los sujetos estudiados.²⁸

LA FOTOGRAFÍA SE MUEVE

Esta *fotografía fija* del encierro penitenciario femenino comenzó a moverse con las novedosas reformas penitenciarias de la Segunda República, que tuvieron a Victoria Kent, primera directora general de Prisiones de la historia de España, como máximo exponente. En Victoria se dieron cita tanto la «huella» laica y educadora de la Institución Libre de la Enseñanza y la tradición teórica del penalismo republicano representada por su maestro Jiménez de Asúa, como su sensibilidad feminista agudizada por la observación que había venido realizando del «espectáculo de horror» que ofrecían las cárceles de mujeres.²⁹ Resulta

²⁷ R.O. de 29 de agosto de 1925.

²⁸ Elisabet Almeda Samaranch. *Corregir y castigar... cit.*, p. 16.

²⁹ Josefina Carabias. *Crónicas de la República. Del optimismo de 1931 a las vísperas de la tragedia de 1936*. Madrid: Temas de Hoy, p. 27.

evidente, como bien explica Luis Gargallo, que a partir de la defenestración de Victoria Kent —«ejecución» política, como gráficamente la calificó Azaña en sus memorias— se impuso un modelo más punitivo que rehabilitador.³⁰ Y sin embargo la semilla de los cambios introducidos por la directora general en el paisaje carcelario femenino acabaría dando sus frutos, sobre todo por lo que se refirió a su mayor logro, o al menos el que tendría un mayor alcance: la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

El nuevo colectivo de funcionarias especializadas quedó encargado de sustituir a las Hijas de la Caridad en las prisiones femeninas, que al igual que los capellanes fueron expulsadas de los establecimientos en la aplicación, por vez primera, de una política penitenciaria verdaderamente laica. Las treinta y cuatro plazas ofertadas de la nueva Sección Femenina Auxiliar —cinco jefas de servicio y veintinueve auxiliares— tuvieron como destino la prisión central de Alcalá de Henares, el reformatorio de mujeres de Segovia —en trance de desaparición— y las prisiones provinciales de Madrid, Barcelona y Valencia. El procedimiento de ingreso decidido fue el de concurso público³¹. Eran mujeres de clase media, cultas, bien cualificadas: las *mejores* para la educación de las *peores*, parafraseando al institucionista Manuel Bartolomé Cossío. En el marco de la encarnizada campaña que sectores monárquicos y conservadores emprendieron contra esta nueva sección de funcionarias, la preparación técnico-cultural que les era exigida fue curiosamente objeto de críticas y de burlas, como cuando en las planas del *ABC* eran calificadas de «improvisadas marisabidillas», que bien poco tenían que aportar frente a las hermanas de San Vicente de Paúl, con su «vocación, renunciación de la vida entera, experiencia de muchos años y aprendizaje en un largo noviciado»³². Cerca de tres años después, hacia marzo de 1935, la Sección Femenina Auxiliar constaba de un total de noventa mujeres, de las cuales seis eran jefes de servicios y el resto oficiales, maestras y celadoras: una exigua minoría en aquella parcela del ministerio de Gracia y Justicia.

El empeño que puso Victoria Kent en mejorar la situación de las mujeres encarceladas se tradujo asimismo en el proyecto de la prisión «moderna» de Ventas, en Madrid, que sería inaugurada en septiembre de 1933, en un estilo racionalista y con una acusada concepción laica e higienista³³. Pero las reformas republicanas en su conjunto fueron limitadas, y no exentas del correspondiente sesgo centralista. La llamada *Presó Vella* de Barcelona había sido asaltada en abril de 1931 por la multitud con el correspondiente ritual de liberación de las reclusas y que-

³⁰ Luis Gargallo Vaamonde. *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent (1931-1936)*. Madrid: Ministerio del Interior, 2011, pp. 276-278.

³¹ Decreto de creación de la «Sección femenina auxiliar del Cuerpo de Prisiones» de 23 de octubre de 1931.

³² «Por si fuese tiempo todavía», *ABC*, 17-11-1931.

³³ Véase Fernando Hernández Holgado. *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas. De la República al franquismo (1931-1941)*. Madrid: Marcial Pons, 2003.

ma de «jergones, enseres y fichas antropométricas», en buena muestra del grado de impopularidad alcanzado³⁴. Pasado el fervor revolucionario, el caserón fue reabierto aunque sin el concurso de las monjas, como consecuencia del correspondiente decreto de Victoria Kent. Nuevamente se sucedieron las protestas y reclamaciones a favor de la construcción de un nuevo centro según el modelo madrileño, y nuevamente fueron desoídas, mientras se eternizaban los trámites de transferencia de las competencias de Prisiones del gobierno central al autonómico, aprobadas formalmente en el *Estatut de 1932* pero pendientes de traspaso tras los sucesos de octubre de 1934. La única novedad fue la Orden del ministerio de Justicia de 11 de noviembre de 1932 que dispuso cumplieran en la *Presó Vella* no solamente las sentenciadas a arresto y prisión menor que no excedieran de un año de reclusión –como ocurría en toda prisión provincial– sino también las condenadas por los tribunales de Cataluña a penas de todas clases superiores a un año. De esa manera, el antiguo caserón barcelonés quedó convertido en una especie de prisión central o de cumplimiento de pena reservada para el territorio catalán y, según algunas voces bien autorizadas, el peor destino de los posibles para las funcionarias del nuevo cuerpo femenino creado por Victoria Kent³⁵.

Al final no serían las reformas del periodo de paz, sino la *revolución* del 19 de julio de 1936 la que acabaría con el infame caserón barcelonés: tras la liberación de las presas y la consiguiente quema de expedientes y demás documentos, en el repetido ritual de la *fiesta revolucionaria*. A partir de entonces, quien tomó el testigo de la recomposición de la administración penitenciaria en Cataluña fueron las autoridades autonómicas, asumiendo las competencias que les correspondían y algunas más, ya en época de guerra. La *Presó Vella* fue por fin demolida en otro acto simbólico, éste ya de tipo institucional, por el alcalde *esquerrà* Carles Pi i Sunyer, que lo presentó como la «realización de una antigua aspiración»³⁶. La labor inspirada por penalistas republicanos como Jiménez de Asúa o Victoria Kent vino así a tener continuidad en el marco específicamente catalán y autonómico. La instalación del nuevo *correcional general de dones* en el antiguo asilo del Bon Consell, en ya entonces distrito barcelonés de Les Corts, con una vocación de prisión modélica y humanitaria, convivió con las recurrentes contrataciones de nuevo personal femenino por el *Comité de Presons* de la Generalitat, posteriormente *Serveis Correcionals i de Readaptació*. Un detalle olvidado de este proceso fue el nombramiento de la primera directora de un establecimiento penitenciario femenino en España, la poumista Isabel Peyró al frente de Les Corts ya en diciembre de 1936³⁷.

³⁴ *La Vanguardia*, 15-4-1936.

³⁵ Como afirmaba la funcionaria catalana Teresa Suau en su correspondencia particular con otras compañeras, incautada a raíz de su detención en 1939 por el bando vencedor. Archivo del Tribunal Militar Territorial Tercero de Barcelona (ATMTT). Sumarísimo de Urgencia, S.U. 5.767.

³⁶ *La Vanguardia*, 20-8-1936.

³⁷ Orden de 12 de diciembre de 1936, *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 15-12-36.

LA GUERRA INVISIBLE

La línea de continuidad secular que describíamos al principio se vio alterada durante la etapa republicana, con sus reformas y conatos revolucionarios, pero la cesura dramática la puso la guerra. Una guerra que no acabó en abril de 1939, sino que continuó en forma de «guerra invisible», según sostenía el intelectual falangista Giménez Caballero: en las cárceles y en los paredones de la posguerra.³⁸ Nunca podrá destacarse lo suficiente el trascendental impacto que significó la violencia de guerra y de posguerra. El paisaje carcelario se transformó de manera dramática: las menos de quinientas reclusas del quinquenio de 1934 superaron las veintitrés mil a principios de la década siguiente, según las estadísticas oficiales. En correspondencia con lo sucedido en el universo carcelario masculino, decenas de prisiones centrales, provinciales y «habilitadas» o «provisionales» salpicaron la geografía española. Los afortunadamente cada vez más numerosos estudios de las prisiones femeninas de esta época han venido precisando este paisaje: desde los centros emblemáticos de guerra con uso post-bélico, como la de Málaga (1937-1945); la habilitada de Saturrarán, en Guipúzcoa (1938-1944) o la de Palma de Mallorca (1936-1943), a los de posguerra como las prisiones de Ventas, Claudio Coello y San Isidro en Madrid; la de Oblatas, en Tarragona; Les Corts (Barcelona), o la prisión provincial y la cárcel habilitada de Santa Clara en Valencia³⁹. La provincial de Ventas, que a partir de 1941 pasaría a ser central o de cumplimiento de pena, se convirtió hacia el verano de 1939 en un «verdadero almacén de reclusas», con mujeres durmiendo en todos los espacios de la prisión —de siete a doce en celdas concebidas para una o dos personas— según los testimonios conservados. Esta situación de hacinamiento e insalubridad se tradujo en unos niveles de mortalidad durante los primeros años

³⁸ Cita tomada de Pedro Montoliú Camps. *Madrid en la posguerra. 1939-1946. Los años de la represión*. Madrid: Sílex, 2005, p. 67.

³⁹ Cito al respecto los estudios más recientes, recogidos en el monográfico «Cárceles de mujeres» de *Studia Historica*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, vol. 29, 2011: Encarnación Barranquero Texeira y Matilde Eiroa San Francisco. «La cárcel de mujeres de Málaga en la paz de Franco», pp. 119-137; Miren Arantza Ugarte Lopetegui. «Saturrarán: Solo quedan los tamarindos», pp. 267-280; David Ginard i Féron. «Entre el castigo y la redención. Las mujeres encarceladas en las Islas Baleares (1936-1943)», pp. 237-266; Ana Aguado y Vicenta Verdugo. *Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: castigar, purificar y reeducar*, pp. 55-85; María Victoria Martins Rodríguez. «Cárceles de mujeres en Galicia durante el franquismo», pp. 87-117; Fernando Hernández Holgado. «La Prisión Militante. Ventas (Madrid) y Les Corts (Barcelona)», pp. 195-236. El mismo monográfico recoge trabajos sobre las cárceles zaragozanas: Iván Heredia Urzáiz. «Terror, miseria y violencia. Mujeres en la cárcel de Torrero (Zaragoza, 1936-1939)», pp. 136-169, y Rosa María Aragüés Estragués. «En el infierno de Predicadores. Los niños cautivos», pp. 171-193. Añadimos a la lista los siguientes estudios: Ricard Vinyes Ribas. «Nada os pertenece... Las presas de Barcelona. 1939-1945». En: *Revista de Historia Social*, nº 39, 2001, pp. 49-66; Josep Subirats Piñana y Pilar Poy Franco. *Les Oblates, 1939-1941. Presó de dones de Tarragona*. Valls: Cossetània Edicions, 2006; y el ya citado de Pilar Molina Javierre. *La presó de Dones de Barcelona...*, 2010.

de posguerra –con enfermedades características como tifus o tuberculosis– jamás registrados hasta la fecha.

De hecho, la represión en Madrid llegó a ser tan alta que muy tempranamente tuvieron que habilitarse otros dos centros: una cárcel «provisional» en un antiguo edificio de asilar de la calle Claudio Coello, y una pequeña cárcel para presas madres en lo que había sido sede del Instituto-Escuela antes de la guerra, y que en septiembre del año siguiente sería sustituida por la llamada «prisión maternal» de San Isidro. En Barcelona, por citar la otra gran capital española, el antiguo *correcional general de dones* de Les Corts convertido ya en prisión provincial recogía la cifra, según los libros y registros conservados, de 1.806 mujeres y 43 niños con fecha 17 de agosto de 1939⁴⁰. Hacia finales de 1940 la cifra descendió al millar escaso, pero por esas muchas fechas se mantenía todavía muy alta en Madrid: 1.734 en Ventas, 582 en Claudio Coello y un centenar largo en la maternal de San Isidro, con lo que estaríamos hablando de cerca de dos mil quinientas presas solamente en el casco capitalino⁴¹.

La cesura dramática de la guerra y la posguerra lo trastocó todo. Lo que hasta el estallido de la guerra había sido un proceso más o menos constante de extensión de la pena privativa de libertad con un sentido correccionalista y de un cierto *abolicionismo* penal que cristalizó parcialmente en el Código de 1932, quedó herido de muerte con la guerra y demolido sistemáticamente con el franquismo. El discurso y el lenguaje de los vencedores se apoyaron en una tradición o cultura nacional-militarista de largo aliento, que en la represión de la «Anti-España», erigió como protagonista principal a la pena de muerte y, como secundario, a la enorme población penitenciaria. En cuanto a las reformas penitenciarias de la «funesta República», fueron tempranamente desactivadas con el restablecimiento del Reglamento penitenciario de noviembre de 1930 en su integridad, haciendo tabla rasa de todo lo promulgado desde entonces.

En enero de 1939 el general Franco ya se ocupó de dejar claro que los vencidos se dividían en redimibles e irredimibles. Los segundos, «criminales empedernidos, sin posible redención dentro del orden humano»⁴², fueron las víctimas

⁴⁰ Arxiu Nacional de Catalunya (ANC). Fons 200. Centre Penitenciari de Dones de Barcelona (CPDB). UI 247 (1). Libro de altas y bajas 1939.

⁴¹ Los datos de Les Corts, Claudio Coello y Ventas proceden de los padrones municipales de diciembre de 1940 (Arxiu Municipal Administratiu, AMA. Molinos 11. Distrito 3; Archivo de Villa de Madrid, AVM, Claudio Coello 100, Distrito de Buenavista; y Marqués de Mondéjar 6, Distrito Plaza de Toros). Ver al respecto Fernando Hernández Holgado. *La Prisión Militante. Las cárceles franquistas de mujeres de Barcelona y Madrid (1939-1945)*. Tesis doctoral dirigida por Gloria Niefía Cristóbal. Universidad Complutense de Madrid, 2011, p. 343.

⁴² «Inquietud y preocupación por los presos. Incorregibles y redimibles por la vía del trabajo», *Redención*, nº 1, 1 de abril de 1939, p. 2, y también José Agustín Pérez del Pulgar. *La solución que España da al problema de sus presos políticos*. Valladolid: Santarén. 1939. Su origen, al parecer, fueron unas declaraciones de Franco al periodista Manuel Aznar publicadas el primero de enero de 1939 en *El Diario Vasco*.

más desafortunadas de aquella «guerra invisible» que se prolongó en lugares de ejecución como las tapias del cementerio del Este en Madrid, el Camp de la Bota de Barcelona o el cementerio valenciano de Paterna, por citar sólo algunos de los principales de posguerra. Más de dos mil doscientas personas fueron ejecutadas en Paterna, trece de ellas mujeres, para el periodo 1939-1941⁴³. En Barcelona capital, once reclusas de Les Corts fueron fusiladas en los arenales de la Bota, durante los dos primeros años de posguerra, de un total de 1.717 personas entre 1939 y 1952⁴⁴. La represión fue todavía más feroz en la capital madrileña, como castigo ejemplar al *Madrid heroico* que aguantó el largo sitio de guerra, o a la percepción que tenía el bando rebelde de la represión sufrida por los suyos, ejemplificada en las tristemente famosas sacas de Paracuellos. Ochenta y cuatro presas de las prisiones de Ventas y Claudio Coello ejecutadas entre 1939 y 1943, de un total de 2.673 personas ejecutadas en las tapias exteriores del cementerio del Este para el periodo 1939-1945, solamente en la capital madrileña.⁴⁵

Hacia 1939 el odio misógino y clasista se reforzaba en los medios de prensa por plumas como la del dramaturgo José Vicente Puente, cuando cargaba contra aquella «ínfima mujer», «miliciana del mono abierto, de las melenas lacias, la voz agria y el fusil dispuesto a sesgar por el malsano capricho de saciar su sadismo»⁴⁶. Y es que moral y política se confundían. En los arrestos y detenciones tanto de hombres como de mujeres, los argumentos morales –la conducta moral y privada, incluida la sexual– complementaban la mayor parte de las veces a los políticos, a los relativos a la conducta pública. En el caso de la represión femenina, sin embargo, el acento sobre la moralidad y el comportamiento privado fue lógicamente mayor –en razón de su asignación a la esfera privada– que en los varones, como ha podido documentar ampliamente Pura Sánchez para el caso de Sevilla⁴⁷. El término despectivo de la *roja* hacía efectivamente refe-

⁴³ Contabilización propia a partir de la lista de ejecutados de Vicent Gabarda. *Els afusellaments al País Valencià (1938-1956)*. Valencia: Edicions Alfons El Magnànim, 1993. La cifra total fue de 2.238, para el periodo 1939-1956.

⁴⁴ La cifra ha sido recientemente aquilatada hasta el último nombre por Joan Corbalán Gil. *Justícia, no venjança. Els executats pel franquisme a Barcelona (1939-1956)*. Valls: Cossetània Edicions, 2008.

⁴⁵ Fernando Hernández Holgado. *La Prisión Militar...* , p. 298. La cifra de presas ejecutadas se ha establecido a partir del cotejo del conjunto de expedientes penitenciarios conservados en el Archivo del Centro Penitenciario Victoria Kent de Madrid (ACPVK), actualmente en el Archivo General del Ministerio del Interior (AGMI), y del registro del cementerio investigado por Mirta Núñez Díaz-Balart, Antonio Rojas Friend. *Consejo de guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*. Madrid: Compañía Literaria, 1997. Aunque aún nos encontramos a la espera de un estudio más preciso y completo de la represión en Madrid respecto a número de presos y ejecutados, los datos avanzados desmienten el tópico más o menos extendido sobre un presunto mayor diferencial represivo –en términos cuantitativos– en Barcelona y Cataluña con respecto a otros territorios sometidos a la represión de posguerra.

⁴⁶ *El Madrid recobrado. Crímenes de antes y después del 28 de marzo*. Madrid: Imp. Samarán, 1939, p. 46. El libro sería publicado por entregas en *Arriba*, aquel mismo año.

⁴⁷ Pura Sánchez Sánchez. *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*. Barcelona: Crítica, 2009.

rencia a una opción política reprobable, pero también a una condición moral igualmente censurable y punible. Una condición moral que no era por cierto ajena a aquellas teorías lombrosianas que militares-psiquiatras vinculados al bando sublevado, como Antonio Vallejo Nájera, se habían encargado de reproducir en plena guerra, aplicadas a la criminalidad «marxista». ⁴⁸ Si en la representación cultural de la *roja*, presente en el imaginario de los vencedores, pesaban tanto los aspectos de la moralidad y la conducta privada, era precisamente porque encarnaba un modelo de feminidad opuesto al que ellos defendían, como «guardiana de la moralidad, la obediencia y los valores de la tradición», en palabras de la profesora Giuliana di Febo ⁴⁹. El lema «¡Hijos sí, maridos no!», supuestamente coreado por muchachas de izquierda durante el primero de mayo de 1936 en Madrid, presente en la memoria colectiva de los elementos de derechas, ilustra bien esta percepción temerosa e indignada de lo que se entendía como una opción política y moral infame, la ruina del mundo conocido que empezaba por la destrucción de la familia tradicional. Y es que la *roja*, que en su variante miliciana se había asimilado tan frecuentemente a la prostituta, era *per se* una mujer *de-generada* e inmoral, carne de presidio y de paredón.

El programa represivo de los vencedores se adensó de manera singular en los dos primeros años de posguerra, dada la continuidad que en términos de ejecuciones y de población penal tuvo el año 1939 en el siguiente, cuando según las estadísticas oficiales se alcanzó la máxima cifra de presos y presas de la historia de España. La llamada a la delación como «aviso patriótico», voceada por el Jefe Nacional de Seguridad, coronel Ungría, primero en Barcelona y luego en Madrid en 1939, acabó derivando en 1940 en lo que fue abiertamente reconocido como «el problema penitenciario»: una enorme congestión de los centros carcelarios preexistentes y habilitados. Los años posteriores contemplarían precisamente el gradual resultado de las políticas destinadas a «aliviar» dicho problema penitenciario con medidas de clasificación y excarcelación de reclusos no procesados, decretos de concesión de libertad condicional y revisiones de pena. Todo ello en medio de un sistema penitenciario «caótico, improvisado y profundamente arbitrario» ⁵⁰.

LAS MONJAS DE FRANCO

El Nuevo Estado franquista contó desde un primer momento con la eficaz colaboración del estamento religioso en la organización del mundo penitenciario,

⁴⁸ Ver por ejemplo Ricard Vinyes; Montserrat Armengol y Ricard Belis. *Los niños perdidos del franquismo*. Barcelona: Plaza y Janés, 2002, pp. 31-54.

⁴⁹ Giuliana Di Febo. *La Santa de la Raza. Un culto barroco en la España franquista*. Barcelona: Icaria, 1988, p. 95.

⁵⁰ Paul Preston. *La guerra civil española*. Barcelona: Círculo de Lectores, 2006, p. 315.

y esto fue todavía más cierto y evidente en el caso de las cárceles de mujeres. Ya durante el periodo de guerra el concurso de las órdenes religiosas femeninas resolvió en un primer momento el acuciante problema de la custodia y vigilancia de los numerosos centros, muchos de ellos habilitados en conventos o edificios eclesiásticos. Las monjas retomaron así nuevamente su papel secular, sólo que esa vez ya no se trató de las treinta y cuatro Hijas de la Caridad expulsadas por Victoria Kent en el año 1932. Fueron muchísimas más –decenas de órdenes diferentes– y encargándose, como en la época monárquica, tanto de los servicios asistenciales de los establecimientos masculinos como del régimen interior de los femeninos, gracias al modelo de contrato instituido en 1938 entre la congregación religiosa de turno y el Servicio Nacional de Prisiones⁵¹.

Las órdenes religiosas femeninas volvieron a las prisiones de mujeres de la mano de los sublevados, tras el hiato republicano, para desempeñar una función que habían venido realizando durante décadas. Algo, sin embargo, había cambiado irremediabilmente durante aquellos pocos aunque decisivos años. Había estallado una guerra en la que la iglesia había tomado claramente partido –una *Cruzada* en la que había luchado y sufrido– para terminar resultando vencedora. La iglesia cultivaría durante décadas el recuerdo de sus nuevas persecuciones y martirios, enriqueciendo así el enorme caudal de experiencias del bando vencedor –agravios sufridos, pero también gestas y sacrificios heroicos– acumulado, organizado, gestionado y difundido por la política memorial del franquismo. Órdenes como la vicenciana, a la que pertenecían las Hijas de la Caridad, habían llevado escrupuloso recuento no solamente de sus víctimas desde el advenimiento de la Segunda República, sino también de las incontables actividades asistenciales o de retaguardia desarrolladas durante la guerra⁵².

La politización de estas órdenes era más que evidente, pero es que las *usuarias* de las cárceles también habían cambiado de manera radical. Aparte de las inevitables *quincenarias*, el perfil dominante durante la guerra y la primera posguerra fue el de la *roja* –con todas las matizaciones que se quiera, en términos de formación, implicación y responsabilidades políticas durante la guerra– como encarnación concreta de la *AntiEspaña* enemiga de la religión. La tradicional dialéctica ya de por sí conflictiva entre correctoras y corregidas, entre carceleras y encarceladas, veía así reforzados sus términos de oposición con el aporte de la variable político-ideológica.

El concurso de las órdenes religiosas femeninas en las cárceles no fue solamente una medida provisional, dictada por las urgencias de la guerra o del «problema penitenciario», sino estratégica o de largo alcance. Así lo demuestran las diversas disposiciones de 1941 que reforzaron la autoridad de las superiores en las juntas

⁵¹ Orden de 30 de agosto de 1938.

⁵² Véase por ejemplo Elías Fuente. *Paúles e Hijas de la Caridad. Mártires de 1936*. Madrid: La Milagrosa, 1942, que documenta las víctimas vicentinas de Madrid, Barcelona, Bétera y otros lugares sirviéndose de testimonios, encuestas, cartas, fotografías y documentos epistolares.

de disciplina o ampliaron su autonomía y poderes en la gestión de los economatos⁵³. En no pocas ocasiones ello daría a pie a conflictos con los funcionarios y funcionarias civiles, en los que las religiosas parecieron gozar de la predilección de la Dirección General de Prisiones. A finales de aquel mismo año, la Obra de Redención de Mujeres Caídas, auspiciada al alimón por el Patronato de Redención de Penas y el de Protección a la Mujer, organizó la movilización de las congregaciones religiosas que tradicionalmente se habían encargado de las prostitutas callejeras o clandestinas, como las adoratrices o las oblatas del Santísimo Redentor⁵⁴. Muchas de las jóvenes que en los años anteriores habían pasado «la quincena» en los sótanos de Ventas o en el «patio del agua» de Les Corts fueron derivadas así a las «prisiones especiales para prostitutas», a disposición gubernativa y sin denuncia alguna de por medio, por temporadas que podían prolongarse hasta dos años.

De esta manera, los agentes religiosos de los distintos proyectos de corrección-moralización femenina que se habían ensayado en España durante décadas, desde las *paúlas* de las antiguas *galeras* hasta las *micaelas* de asilos y reformatorios, se perpetuaron y reorganizaron dentro del vasto organigrama penal-punitivo del Nuevo Estado, bajo el discurso redentorista. La fotografía fija secular del mundo prisional femenino ganó así tanto en vista panorámica como en riqueza de detalles. En esto, como en tantas otras cosas, el franquismo, más que inventar, recuperó y consolidó prácticas anteriores de claro signo patriarcal y molde católico.⁵⁵

FUNCIONARIAS

Al margen del concurso de los elementos religiosos, el cuerpo entero de Prisiones preexistente hubo de ser cribado y depurado de arriba a abajo, y la Sección Femenina Auxiliar creada por Victoria Kent en 1932 no fue una excepción. Al fin y al cabo, en julio de 1936 la mayoría de las oficialas en activo habían estado

⁵³ Como la Orden de 6 de octubre de 1941 (BOE, 9-10-1941),

⁵⁴ Decreto de 6 de noviembre de 1941 (BOE, 20-11-1941). La iniciativa fue profusamente anunciada en los medios de propaganda del Patronato de Redención de Penas por el Trabajo («Amparo a la mujer caída», *Redención*, 6-12-1941).

⁵⁵ Discrepamos de aquellos autores que singularizan en exceso el universo carcelario franquista al interpretar que éste se desentendió de «*la vertiente positivista del pensamiento penitenciario autóctono*», introduciendo «*como alternativa propia un discurso ideológico de molde católico*», ver Ricard Vinyes Ribas. «Doblegar y transformar: la industria penitenciaria y sus encarceladas políticas: tan sólo un examen», *Studia Historica*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, vol. 29, 2011, p. 37. En nuestra opinión, el pensamiento penitenciario español, más o menos cargado de positivismo, nunca entró en contradicción con una práctica penitenciaria en la que los agentes religiosos siempre jugaron un papel relevante, protagonista incluso en el caso de los establecimientos femeninos, prueba de la presencia secular y constante de dicho «discurso ideológico de molde católico». La única excepción serían los contados momentos del lapso republicano, especialmente con las reformas implementadas por Victoria Kent, herederas de una tradición correccional-positivista –poco «española», en cuanto abierta a los aires internacionales– que, ésta sí, quedó truncada por el redentorismo del Nuevo Estado.

destinadas en las prisiones de Madrid, Barcelona y Valencia, capitales que quedaron durante todo el conflicto bajo dominio republicano. Dicha Sección perviviría con ese mismo nombre hasta noviembre de 1940, cuando todo el personal femenino fue agrupado y reorganizado orgánicamente. Hasta entonces se sucedieron tanto las depuraciones y purgas de jefes y oficiales como los nombramientos provisionales de guardianas y auxiliares principalmente por su afición al nuevo régimen, su colaboración en actividades clandestinas durante la guerra y su condición de familiares de «víctimas de la barbarie roja», con arreglo a la Ley de cupos de 25 de agosto de 1939. Este arbitrario mecanismo de promoción de nuevas funcionarias en aquellas cárceles donde no había concierto firmado con órdenes religiosas femeninas, tan alejado del exigente concurso público de la época republicana, vino a convertir la venganza en el mecanismo indispensable que garantizara una represión más eficaz del bando perdedor, a la par que sirvió para tejer una red político-ideológica clientelar en la base de la administración del Nuevo Estado. Por lo demás, la institución teresiana, esa especie de *alter ego* de la Institución Libre de Enseñanza en el mundo católico, tan centrada en la educación y formación femeninas, constituyó un vivero ideal para los nombramientos de esta clase.

La reorganización de la primitiva Sección Auxiliar Femenina del cuerpo de Prisiones de 1932, acometida en noviembre de 1940, evidenció el tajo transversal que supuso la guerra y, sobre todo, la represión de posguerra al atravesar todo el contingente de nombramientos anteriores. Para el caso concreto de las treinta y ocho jefas y oficiales de 1932, sumando el porcentaje de funcionarias separadas en 1939 –algunas de las cuales serían readmitidas durante los años siguientes– al de fallecimientos y desapariciones durante la guerra, el total de bajas de servicio rebasó el cuarenta por ciento de los efectivos originales en 1935⁵⁶. De la nueva Sección Femenina Auxiliar reformada, las trece plazas de la primera escala, la técnico-directiva, fueron ocupadas en su inmensa mayoría por las jefas y oficiales que habían superado la depuración administrativa, lo cual reveló dos detalles importantes. Por primera vez en la historia de España –y salvo el aislado precedente de la primera directora del *correcional general de dones* de Barcelona en 1936– se nombró mujeres para cargos de dirección en establecimientos penitenciarios femeninos⁵⁷. Y, en segundo lugar, se apostó para esos puestos directivos por las

⁵⁶ Según contabilización propia a partir de los datos procedentes de los Expedientes de Funcionarios conservados en el ACPVK; el Fichero de la Sección Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (FSPDGIP); el Fichero de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Archivo General del Ministerio del Interior (AGMI); y el *Boletín Oficial de la Dirección General de Prisiones (BODGP)*. Ver al respecto: Fernando Hernández Holgado. *La Prisión Militante...*, p. 527. Sobre las diferentes trayectorias de las funcionarias de Prisiones de la República, ver del mismo autor: «Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de Prisiones de la Segunda República». En: *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. 27, 2005, pp. 271-290.

⁵⁷ Así ocurrió con Magdalena Larrondo, Celia Oarrichena, Carmen Castro, María Irigaray o María Luisa Contesti, mujeres que fueron directoras de centros tan importantes como los de Palma, Saturrarán, Madrid y Barcelona a lo largo de diferentes periodos.

supervivientes de la primera promoción de funcionarias de prisiones, pese a su origen republicano y a la hostilidad con que en su momento había sido recibida su creación en medios católicos y conservadores. Eso sí, se trataba de mujeres de trayectoria intachable –antiguas cautivas, colaboradoras de la *quinta columna*, teresianas– que ostentaban un historial político de plena confianza.

Lo sucedido con las quince plazas de la segunda escala, la intermedia o técnico-auxiliar, evidenció a las claras el alcance de ese «tajo transversal», toda vez que debiendo cubrirse con «las restantes funcionarias de la misma sección suprimida», ni una sola consiguió acceder. Varias de estas mujeres fueron procesadas y algunas incluso ejecutadas⁵⁸. Aquellas que superaron los expedientes de depuración fueron declaradas excedentes forzosas y apartadas de su profesión durante años. Las plazas fueron finalmente ocupadas por las oficialas interinas, nombradas a dedo en años anteriores por su afición al régimen o por su condición de familiares de «víctimas de la barbarie roja». En cuanto a las funcionarias nombradas por la Generalitat durante el tiempo de guerra, con tantas de ellas como se habían desempeñado en prisiones como Les Corts, Girona o Sabadell, el nuevo régimen ni siquiera se molestó en anular –por no haberlos reconocido previamente– los nuevos nombramientos de jefas, oficialas y auxiliares anunciados en el *Diari Oficial* a lo largo de toda la guerra. Lo cual no significa que no sufrieran represalias: ese desdén administrativo no les evitó las preceptivas denuncias y detenciones por su actuación durante aquellos años⁵⁹.

LA REDENCIÓN (FEMENINA) DE PENA POR EL TRABAJO

El programa exterminista de los sublevados se complementó, ya durante la guerra, con un programa de carácter redentorista y naturaleza compleja, que se articuló en la llamada Obra de Redención de Penas por el Trabajo y significó toda una «reinención del utilitarismo punitivo»⁶⁰. Armado de un aparato conceptual teológico, el concepto de «redención» reunió en su seno todos aquellos caracteres de la pena que había combatido el reformismo penitenciario republicano anterior. Los caracteres aflictivo –imposición de dolor– y retributivo de la pena –los presuntos culpables debían compensar los daños ocasionados a la sociedad– quedaron resaltados, pero envolviéndose en el discurso del llamado «doble rescate», a través del trabajo de los presos y presas políticos tanto dentro como fuera de las

⁵⁸ Como la maestra Isabel Huelgas de Pablo y la jefe de servicios Matilde Revaque, fusiladas en Madrid en 1939 y 1940 respectivamente.

⁵⁹ Documentalmente nos consta el ingreso en la prisión de Les Corts, entre el 8 y el 18 de febrero de 1939, de 27 jefas, oficialas y guardianas que se habían desempeñado en las cárceles catalanas durante la etapa republicana y de guerra. ANC. Fons 200. CPDB. UC 6865. Libro de registro de filiaciones 1939. Ver al respecto: Fernando Hernández Holgado. *La Prisión Militante...*, pp. 76–78.

⁶⁰ Pedro Oliver Olmo. «Historia y reinención del utilitarismo punitivo», en *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. Pamplona: Instituto Gerónimo de Uztáriz – Memoriaren Bideak, 2007, pp. 17–29.

cárceles. El primer rescate era físico, de restitución de lo dañado, mientras que el segundo era «espiritual»: todo un programa de «regeneración moral y patriótica» destinado a hacer de aquéllos «buenos cristianos para que resulten buenísimos españoles», en palabras del principal inspirador de la doctrina, el jesuita Pérez del Pulgar. Todo ello quedaba justificado como un privilegio, un «acto de caridad» que se traducía en el descuento del tiempo de pena que correspondiera a cada caso.

Al margen de su utilización como mecanismo de propaganda o de adoctrinamiento, como ocurrió con el boletín carcelario *Redención*, en el que participaban los propios reclusos y reclusas, la redención de penas por el trabajo constituyó en sí una eficaz herramienta de sumisión dentro de las cárceles. Articulada en el marco de un perverso sistema premial-punitivo, la retirada del beneficio de la redención de pena como medida disciplinaria —a veces incluso con pérdida del tiempo redimido— representaba un castigo que minaba la moral del preso y lo mantenía en un estado de sometimiento constante. La redención de pena se anudaba además estrechamente con el tradicional mecanismo de la libertad condicional, heredado del sistema penitenciario progresivo anterior. Gracias a la fagocitación de las antiguas comisiones provinciales de libertad condicional por el Patronato Central mediante el decreto de 9 de junio de 1939, la redención de pena por el trabajo se convirtió en el largo y obligado camino hacia la libertad del recluso, compuesto por tantas fases como informes de buena conducta y desempeño adecuado de su labor emitían las autoridades de la cárcel. Un mecanismo claramente pautado de sometimiento con el fin de asegurar solamente la liberación de los más dóciles, pese las urgencias del sistema por descongestionar los centros y resolver así el «problema penitenciario».

Del gran alcance y previsión de este sistema da cuenta su incidencia no ya en los presos, sino en sus familias. El subsidio familiar que recibían los reclusos trabajadores casados —por esposa e hijos—, que era canalizado y entregado por las juntas locales pro-presos, servía de instrumento de control social de dichas familias, también contempladas en el programa de regeneración moral y patriótico. Que las reclusas trabajadoras no recibieran este subsidio familiar —salvo excepciones como las viudas con hijos a su cargo— además de suponer una evidente discriminación, nos descubre por cierto los diferentes modelos de masculinidad y feminidad que el régimen pretendía proyectar. En el caso de los reclusos, el modelo de productor-padre-cabeza de familia; mientras que el de las mujeres presentaba los tradicionales rasgos característicos de la domesticidad femenina. Todo ello nos confirma que, aunque de manera secundaria con respecto a los varones, las presas políticas también ocuparon su lugar en el discurso de redención de pena. No por casualidad las primeras reglamentaciones de 1938 contemplaron el trabajo de las reclusas en «talleres de labores y trabajos adecuados a su sexo», en establecimientos que, ya por aquel entonces, se estaban encomendando a congregaciones religiosas.⁶¹

⁶¹ Orden de 7 de octubre de 1938.

La creación tardía de talleres de costura en Ventas y les Corts, así como en Amorebieta y otras muchas cárceles, respondió a la promoción de ese modelo. Concretamente, los creados en 1941 en Madrid y Barcelona para la fabricación de ropa para hijos de reclusos, dependientes del Patronato Central de Redención, constituyeron el perfecto escaparate propagandístico del modelo de domesticidad buscado: las propias presas cosiendo ropa para sus hijos y los de sus compañeras. Al mismo objetivo sirvieron otras iniciativas como las escuelas del hogar patrocinadas por la sección femenina de Falange en algunas cárceles como Ventas, en colaboración con las congregaciones religiosas, y de asistencia obligatoria para la realización del servicio social.

El lugar aparentemente secundario de la presa política en el discurso de redención no debe hacernos olvidar que, al margen de la tardía creación y desigual extensión de los talleres de costura en los diferentes centros, la inmensa mayoría de las reclusas –todas las de delitos *anteriores* o de guerra, en un primer momento– redimió pena instruyéndose y trabajando como paso obligado para su libertad. La consulta de la documentación penitenciaria conservada nos habla de mujeres trabajando en destinos, «cargos» y todo tipo de servicio auxiliares y eventuales. En cuanto a los talleres de costura oficiales, su utilidad no quedaba ni mucho menos agotada con su función propagandística: constituían operaciones de explotación laboral de no poca importancia económica para la propia infraestructura del sistema penitenciario.

Mientras tanto, el proceso temporal de encarcelamientos fue sincopado. Tras un crecimiento sin precedentes de ingresos, con una cota máxima hacia 1940, el decrecimiento progresivo en forma de decretos de concesión de libertad condicional por delitos de «rebelión militar» o asociados –esto es, cometidos antes del primero de abril de 1939– terminaría colocando a las presas políticas en una situación de minoría con las comunes. En julio de 1946, tras la promulgación del pregonado decreto de 9 de octubre del año anterior o «indulto total» de los delitos de guerra –que no de posguerra, y con excepciones–, la cifra de presas comunes superaba con creces a la de políticas: 4.039 frente a 1.219, según las estadísticas oficiales del Patronato de Redención de Penas. Aun cuando las presas condenadas por delitos posteriores que quedaban, cada vez menos numerosas, continuaron estando por regla general separadas de las comunes, a la larga tenían la batalla perdida. Si a finales de los cuarenta buena parte de ellas pasaron a ser concentradas en penales como Segovia, a mediados de la década siguiente, en una prisión central como la central de Alcalá de Henares –gestionada por las hermanas oblatas– comenzó a darse lo que hasta entonces había sido un hecho insólito. En 1956, las 24 presas políticas fueron obligadas a convivir en las mismas salas con las 223 comunes, lo que fue vivido por las primeras como un momento particularmente difícil, tal y como recordaban presas *posteriores* –condenadas con posterioridad al primer de abril de 1939 y en un principio sin derecho a redención– como Manolita del Arco o María Salvo⁶².

La redención de pena por el trabajo, concebida y restringida ya en 1937 para los prisioneros de guerra y los condenados por delitos «no comunes», comenzó a ser aplicada a los presos comunes en el Código Penal de 1944, en determinados supuestos que se irían ampliando. Según las estadísticas oficiales de 1952, en febrero de ese año figuraban todavía casi ochocientos condenados por «rebelión marxista» excluidos del indulto de 1945; más de cuatro mil procesados y condenados por *delitos posteriores* y casi veinticinco mil por delitos comunes. Significativamente, las mujeres habían desaparecido de las cifras globales para integrar un epígrafe único y diferenciado en las estadísticas generales que se aportaban a las comisiones y visitantes internacionales: 716 «mujeres de vida extraviada».⁶³

PERSISTENCIAS

Que esta fotografía fija de las cárceles de mujeres, más o menos envejecida, pudiera sobrevivir hasta la llegada de la Transición y la democracia puede parecer ciertamente increíble. No de otra manera, sin embargo, puede explicarse que una orden seglar creada en plena guerra, las Cruzadas Evangélicas, fundada en 1937 por el padre Doroteo Hernández, «(...) una institución de señoritas especializada en la evangelización, reeducación y protección de las ex reclusas»⁶⁴, continuara desempeñándose en la principal cárcel de femenina de Barcelona, la de la Trinitat, durante la mayor parte de las décadas de los sesenta y setenta. Fue en 1963 cuando las Cruzadas, especialistas en la «rehabilitación de mujeres delincuentes, prostitutas o madres solteras», se hicieron cargo de esta nueva prisión, sucesora de la provincial de Les Corts tras un largo intermedio en el departamento femenino de la Prisión Modelo de hombres. Y no la abandonarían hasta 1978, casi tres años después de finalizada la dictadura⁶⁵. Hasta 1983 continuarían todavía activas en dos reformatorios, uno en San Fernando de Henares y otro en Granada, ambos dependientes del Consejo Superior de Protección de Menores⁶⁶.

⁶² Ricard Vinyes Ribas. *El daño y la memoria. Las prisiones de María Salvo*. Barcelona: Plaza y Janés, 2004, p. 175; Tomasa Cuevas. *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2004. p. 397 y p. 434.

⁶³ Comisión Internationale contra le Régime Concentrationnaire (C.I.R.C.). *Livre Blanc sur le Système Pénitentiaire Espagnol*. Paris: Editions de Pavois, 1953: 205.

⁶⁴ Cita textual de la noticia del semanario *Redención* que dio la noticia de la inauguración del primer albergue de la Merced en Madrid, en la calle García Luna 17 (21-6-1941).

⁶⁵ Véase al respecto César Lorenzo Rubio. «La presó de dones de la Trinitat (1963-1983)», disponible en la red: <http://www.presodelescorts.org/ca/recursos/successora-de-les-corts-la-trinitat-1963-1983>.

⁶⁶ «Las cruzadas evangélicas abandonaron durante noviembre el reformatorio femenino de San Fernando de Henares», *El País*, 3-12-1983. El desencadenante fue el escándalo producido por el suicidio de una menor el 19 de septiembre de 1983.

En varios informes elaborados por el llamado «Grupo de Solidaridad de Barcelona» y cartas de denuncia fechadas en 1971, 1972 y 1976 sobre la Trinitat⁶⁷, la rutina y trato descritos eran muy semejantes a los de las décadas anteriores. Las Cruzadas gozaban de una absoluta autonomía y guardaban una especial inquina a las presas políticas, que se traducían en una mayor disciplina, mientras que las comunes estaban obligadas a asistir a lecciones morales –lecturas de pasajes de *El Criterio*, de Balmes– y trabajaban en régimen de explotación en los talleres. El ambiente «moralizador» se advertía en detalles aparentemente nimios, pero relevantes, como la prohibición –en diciembre de 1972– de llevar pantalón o falda por encima de la rodilla, o vestidos sin mangas.

En cuanto a las «políticas», las mujeres organizadas que se encontraban detrás de dichas denuncias, pertenecían a un perfil muy distinto de la primera generación de presas políticas de la dictadura. Eran mayoritariamente jóvenes, estudiantes muchas de ellas –procesadas por periodos de menos de un año por el Tribunal de Orden Público (TOP)⁶⁸–, que no habían conocido la guerra ni la primera posguerra, de las que en todo caso conservaban recuerdos de infancia. Algunas sabían, sin embargo, de las luchas que en los años cuarenta y cincuenta habían sostenido sus antecesoras en el interior de los establecimientos. Era la misma memoria indirecta y heredada que tenían las jóvenes reclusas de Ventas detenidas por actividades políticas que el primero de mayo de 1969 homenajearon la fecha adornándose con cintas rojas, cantando canciones y realizando una huelga de hambre, según ha relatado la periodista Lola Canales⁶⁹.

Aparentemente, los esfuerzos que había hecho el régimen por «modernizar» el aparato penitenciario en su voluntad de presentar una imagen más o menos aceptable u homologable ante el mundo occidental apenas habían afectado a los establecimientos femeninos. Poco se había evolucionado desde que en 1940 la teresiana Carmen Castro, primera directora de Ventas e inspectora central del Patronato de Redención de Penas, defendiera la labor de las madres superiores en las prisiones de mujeres, calificándolas de «jefes de servicios con servicio permanente»⁷⁰. O desde que en 1945 la terciaria capuchina Elisa Barraguer, secretaria provincial del Patronato de Protección a la Mujer, justificara la necesaria

⁶⁷ Ángel Suárez y Equipo 36. *Libro Blanco sobre las Cárcels Franquistas*. Châtillon-sous-Bagneux: El Ruedo Ibérico, 1976, pp. 236-244.

⁶⁸ La media de edad de las mujeres sentenciadas por el TOP en Cataluña para el periodo 1963-1977 era de 25'1 años, con mayoría de estudiantes, ver Varo, Nadia. «La represión sexuada de la militancia política», Javier Tébar Hurtado (Ed.). «Resistencia ordinaria». *La militancia y el antifranquismo catalán ante el Tribunal de Orden Público (1963-1977)*. València. Universitat de València, 2012, pp. 87-88.

⁶⁹ Lola Canales. *Alias Lola. Historia de las últimas presas políticas de la cárcel de Ventas*. Madrid. Temas de Hoy, 2007, pp. 179-195. El dato sirve para matizar, cuando no cuestionar, afirmaciones tan rotundas como que no existió transmisión alguna del patrimonio biográfico de la primera generación de presas políticas del franquismo con anterioridad a 1975, tal como sostiene Ricard Vinyes Ribas. «Doblegar y transformar...», pp. 35-54.

⁷⁰ «La labor de las religiosas en las Prisiones», *Redención*, n° 89, 7-12-1940.

vocación de la funcionaria de prisiones y su sensibilidad religiosa, que la acercaba así al perfil de las monjas que trabajaban en los establecimientos⁷¹. Hacia 1951, aprobado ya el nuevo Reglamento penitenciario de 1948, la funcionaria Luisa María de Aramburu todavía calificaba de «(...) noble ejecutoria la de estas mujeres, que sin llevar un hábito religioso han de abundar en las ideas que las Hermanas profesas a las que han de secundar»⁷².

A nivel discursivo general, por lo que se refiere al sistema penitenciario franquista en su conjunto, los cambios de terminología comenzaron a resultar patentes en los años sesenta, en consonancia con el «empuje modernizador» de la década, susceptible de numerosas matizaciones. La creación del Gabinete Psicológico de la Prisión Provincial de Carabanchel –hombres– en 1965 y de la Central de Observación Penitenciaria en el otoño de 1967, en la misma sede, constituyó su principal hito. Consagrada al objetivo científico de mejorar la diagnosis y por tanto el «tratamiento» individualizado del delincuente, la Central de Observación fue presentada como la «la herramienta necesaria para los fines de reforma y readaptación asociados a la privación de libertad»⁷³. Como máxima autoridad teórico-técnica, su función consistió en la coordinación y asesoramiento de los diferentes gabinetes y equipos de observación que se irían abriendo en cada centro penitenciario, tras la correspondiente reforma del Reglamento de 1956. No por casualidad este último reglamento, que vino a sustituir al de 1948, había trocado el término fetiche de «redención» por «reforma», por razones «más diplomáticas que filosóficas»⁷⁴, dada la voluntad del régimen de cumplir con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en Ginebra por el Consejo Económico y Social de la ONU promulgadas el año anterior, el mismo del ingreso español en la organización pan-internacional.

Con este cambio de retórica buscaba el régimen la homologación de su sistema penitenciario con los del resto de los países occidentales, dotándose de un discurso cientificista que encubriera, entre otras realidades, la existencia de una elevada cantidad de presos políticos que era drásticamente minimizada. Todavía a esas alturas mantenía la institución penitenciaria el «españolísimo» concepto de la redención por el trabajo –como lo demuestra la celebración en 1967 del 750 aniversario de la fundación de la orden de la Merced– pero asociándolo con los términos de «reeducación», «rehabilitación» y «reinserción»⁷⁵, aún hoy en boga,

⁷¹ «La Funcionaria de Prisiones», *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios (REEP)*, noviembre de 1945, n° 8, pp. 42-43.

⁷² «La funcionaria de Prisiones», *REEP*, noviembre de 1951, n° 80, p. 91.

⁷³ «Discurso pronunciado por el Ilmo. Sr. Director General de Prisiones con motivo de la inauguración de la Central de Observación en la prisión provincia de hombres de Madrid (Carabanchel)», *REEP*, Julio-diciembre 1967, n° 178-179, pp. 633-637.

⁷⁴ Horacio Roldán Barbero. *Historia de la Prisión en España*. Barcelona: Publicaciones del Instituto de Criminología, 1988, p. 197.

⁷⁵ «La obra actual de Redención de Penas por el Trabajo», en *REEP*, Julio-diciembre 1967, n° 178-179, p. 846.

que podían darle el necesario sello modernizador. Por otra parte, esta pretendida «irrupción de la ciencia» en lo penitenciario no fue realmente ni tan moderna ni novedosa, debido entre otras razones a su excesiva insistencia en las tradicionales explicaciones etiológicas del delito, muy relacionadas con presuntas alteraciones psicobiológicas de los sujetos⁷⁶, que recordaban peligrosamente el positivismo penitenciario y a la antropología criminal de épocas anteriores. Pero lo que nos interesa subrayar aquí es que los sujetos «observados» y «clasificados» por la Central de Observación Penitenciaria eran exclusivamente varones, y que el barniz más o menos denso o eficaz de la tecnificación apenas afectó a los establecimientos femeninos, donde la acción de los agentes religiosos —órdenes religiosas y seglares— continuó pesando con fuerza.

Que el «Equipo de Observación» de la cárcel de la Trinitat en Barcelona estuviera compuesto en 1973 por el director del centro, el médico, la Cruzada mayor —como jefa de servicios— y la Cruzada maestra habla a las claras del alcance real de estas técnicas innovadoras.⁷⁷ Lo cierto es que en los establecimientos femeninos no llegaron a entrar «los profesionales ni los científicos expertos en evaluar la conducta y aplicar el tratamiento»⁷⁸. El verdadero «tratamiento» fue más disciplinario que científico, como apuntaban las denuncias recogidas más arriba y como pudieron corroborar voces como la Irene Palou, que recordaba que en 1968, en una de las numerosas cárceles por las que pasó como presa común, había «misa diaria, rosario diario, rezo diario antes de cada comida, al terminar, a todas horas»⁷⁹. Según su novela-testimonio, eran precisamente las delincuentes «contra la moralidad» las que recibían un trato más duro⁸⁰. Las «piculinas» de las que nos hablaban las memorias carcelarias de décadas pasadas continuaban siendo huéspedes inevitables, enfermas muchas de ellas. La mayoría eran aisladas en pabellón aparte, pero aquéllas que habían sido implicadas en otros delitos —la prostitución había vuelto a ser delito en 1956— podían ser destinadas a los departamentos generales. Inés Palou recordaba a las que había conocido durante su rápida estancia en el departamento femenino de Carabanchel a principios de 1971, donde recalaban tanto reclusas de paso para cumplir pena en Alcalá como las detenidas «piculinas» de Madrid, que eran, según escribió, «el pan nuestro de cada día». Solían llegar al atardecer procedentes de la Costa Fleming o de la calle de la Ballesta, donde eran detenidas en redadas callejeras en aplicación de la ley de peligrosidad social⁸¹. Se trataba en realidad de una vieja práctica con nuevos ropajes legales. La Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970

⁷⁶ César Lorenzo Rubio. *Subirse al tejado. Cárcels, presos comunes y acción colectiva en el franquismo y la transición*. Tesis doctoral dirigida por Antoni Segura. Universitat de Barcelona, 2010, 124.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 127.

⁷⁸ Elisabet Almeda Samaranch. *Corregir y castigar...*, p. 142.

⁷⁹ Inés Palou. *Carne apaleada*. Barcelona. Planeta: 1975, p. 52.

⁸⁰ *Ibid.*, p. 53.

⁸¹ *Ibid.*, p. 292.

había retocado los tipos y estados de peligrosidad fijados por su antecesora, la de Vagos y Maleantes de 1933. También aquí se hablaba de una actualización «más en línea con la terminología moderna», como se recogía en el preámbulo: se añadía ya el «ilícito» tráfico y fomento de consumo de «drogas tóxicas», que vino a sustituir la «venta de bebidas alcohólicas», pero persistieron los «rufianes y proxenetes», «los que realicen actos homosexuales» o «los que habitualmente ejerzan la prostitución».

ACABANDO EL SIGLO XX

La Ley Orgánica Penitenciaria de 1979 y su Reglamento de 1981 fueron presentados en su día como la cumbre de la obra legal penitenciaria española —«en cuya elaboración se tuvieron en cuenta las más modernas tendencias del penitenciarismo mundial», según se señalaba en el prólogo— y meta del presunto proceso continuado de «humanización del castigo». Que esta perspectiva de la historia del castigo, la llamada humano-pietista, ha adolecido de una visión esencialmente idealista y ahistórica, aficionada a hacer abstracción de las realidades sociales en las que se insertan los sucesivos paradigmas punitivos, es algo que ha sido señalado suficientemente y de lo cual no vamos a ocuparnos aquí⁸². Entendemos como evidente que la historia del castigo no puede explicarse como una línea recta que apunta y acaba en un presente de autocomplacencia, con sus correspondientes y necesarias etapas, como las fases «religiosa», «judicial» y «penitenciaria» que representantes de dicha perspectiva han creído ver en la historia y evolución de las cárceles de mujeres⁸³. Precisamente en esta historia en particular se advierte con claridad que la línea de progreso no ha sido tal, sino que más bien ha estado presidida por el atraso y el olvido, casi siempre ocultada en los manuales de la «historia de la prisión» al uso, que a su vez han acusado un innegable sesgo masculinista⁸⁴. O bien ha estado sembrada de larguísima periodos de inmovilidad e incluso de saltos hacia atrás, con caídas en socavones históricos tan profundos como la última guerra *incivil* y su prolongada posguerra, sucesos de impacto enorme pero minimizado en esos mismos manuales, a manera de perversa elipsis compartida con la historia de la experiencia penitenciaria masculina.

En correspondencia con esta visión crítica del metarrelato del progreso penitenciario en España, la Ley Orgánica de 1979, como última de sus grandes balizas históricas del siglo XX, no podía escapar a esta misma crítica de género

⁸² Véase al respecto Pedro Oliver Olmo. «*Dos perspectivas...*»

⁸³ Carlos García Valdés. «*Las Casas de Corrección de mujeres...*»; Gema Martínez Galindo. *Galerías, corrigendas...*

⁸⁴ Roger Matthews. *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona. Edicions Bellaterra, 2003, p. 235.

o feminista. Según este enfoque, algunas autoras han apuntado la escasa atención mostrada por el texto legal a la realidad diferenciada del encarcelamiento femenino, mencionada solamente en seis artículos⁸⁵. Pero por debajo de los textos jurídicos la realidad actual continúa arrastrando importantes inercias históricas, tanto más acusadas por las grandes novedades producidas recientemente a escala social. Las cerca de quinientas reclusas de 1980 –de menos de quince mil internos– se han multiplicado por varios dígitos desde entonces. En 2009, de un total de 76.706 personas encarceladas, 6.076 eran mujeres, y de éstas, más de un tercio –2.306– eran extranjeras, según datos del Instituto Nacional de Estadística. El gran salto hacia delante se produjo para el periodo 1985–1994, con el aumento de los llamados delitos contra la salud pública, asociados al tráfico y consumo de drogas, de mayor proporción en la población femenina que en la masculina. Hacia 1997, las reclusas procesadas por delitos de esta clase –dejando a un lado otros relacionados indirectamente con las drogas– representaban el 47.2 % del total, frente a un 24 % en el caso de los reclusos.

Dadas estas cifras, y dada la dotación actual de los centros penitenciarios, el grado de hacinamiento resulta más grave en el caso de las mujeres. El artículo 19 de la Ley de 1979, que establece que cada recluso sea alojado en una celda individual, y sólo de manera excepcional en dormitorios colectivos, contrasta con la realidad de centros como el establecimiento de preventivas de Wad-Ras, de Barcelona –antiguo reformatorio de menores– o los departamentos de mujeres de las cárceles de Lleida I, Tarragona y Girona donde, finalizando el siglo, llegaban a convivir más de quince presas por celda o dormitorio⁸⁶. Precisamente aquí se descubre otro rasgo de continuidad histórica: la tradición de alojar a las presas en departamentos específicos de las prisiones masculinas, contradiciendo lo recomendado por la Ley de 1979. Ejemplos plenamente actuales de ello son las cárceles de Topas (Salamanca) o Brians (Barcelona), recolectora ésta última de cerca del 70 % de la población penada femenina de Cataluña, gestionada por la Generalitat y de inauguración tan reciente como 1991.⁸⁷

Otro tanto de lo mismo podría decirse del especial descuido del «tratamiento individualizado» de las reclusas, con una *ratio* de un solo psicólogo por cada 214 presas en esta última cárcel⁸⁸. La socióloga Elisabet Almeda, autora de uno de los pocos, sino el único estudio de investigación de base empírica –entrevistas– sobre centros femeninos publicado hasta la fecha⁸⁹, ha destacado asimismo el dato

⁸⁵ Concepción Yagüe Olmos. *Madres en prisión. Historia de las Cárceles de Mujeres a través de su vertiente maternal*. Granada: Editorial Comares, 2006, p. 131.

⁸⁶ Elisabet Almeda Samaranch. *Corregir y castigar...*, p. 162.

⁸⁷ *Ibid.* p. 233.

⁸⁸ *Ibid.* p. 167.

⁸⁹ *Passat y present de les presons de dones. Un estudi de cas al centre penitenciari de Brians*. Tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra, 1999. La autora confeccionó su estudio a partir de encuestas a 37 reclusas y 34 profesionales del centro penitenciario de Brians.

de que las entidades religiosas siguen manteniendo «su hegemonía y su influencia en el ámbito asistencial de las cárceles», tanto de hombres como de mujeres, y constituyen, en definitiva, el pilar fundamental de la política asistencial de las prisiones españolas⁹⁰. Con la matización de que esta hegemonía pesa actualmente más en el caso de los establecimientos penitenciarios femeninos, debido a la especial debilidad del asistencialismo laico que trabaja en esta clase de centros.

Podemos rematar este panorama de trazos a vuelapluma con una observación no menos interesante, y es que «la mayoría de los programas educativos, formativos, laborales o culturales que hoy en día se organizan en las cárceles de mujeres «refuerzan el papel tradicional de la mujer en la sociedad». Este énfasis en la domesticidad queda demostrado por la preeminencia de cursos y actividades como cursillos de corte y confección, tintorería, cocina, estética, peluquería, puericultura... Incluso los talleres productivos versan sobre confección de alfombras, artículos del hogar, etcétera, y suelen ser, según algunas autoras, los talleres más duros, peor pagados y que previamente han sido rechazados en los centros penitenciarios masculinos⁹¹. Todo ello viene a descubrir que, por debajo de los bellos discursos y disposiciones del metarrelato universalista del progreso «científico» penitenciario, continúa transparentándose la fotografía fija, secular, de las cárceles de mujeres de siempre. Una fotografía ya borrosa como un palimpsesto continuamente elaborado y repasado, que sigue líneas de composición y perspectiva trazadas desde hace siglos, tan antiguas y resistentes como la propia mentalidad patriarcal.

⁹⁰ Elisabet Almeda Samaranch. *Corregir y castigar...*, p. 194.

⁹¹ *Ibid.* p. 229.